

RESOLUCIÓN No. 025

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el día **17 de diciembre del 2025**, los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en el municipio de Guaitarilla (N) y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), presentaron solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la actividad de **“RIEGO Y SIVICULTURA”**, proveniente de la fuente **“POZO PROFUNDO”**, sobre el lote denominado San Sebastián, localizado en la Vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite SSC-00018-25 No. 814 del 22 de diciembre del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 21 de enero del año 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 15-2026 del 6 de febrero del año 2026**, y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 15-2026 de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que mediante el **Informe Técnico No. 15-2026 del 6 de febrero del año 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. CT- 15 - 2026 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION: *Mediante solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas, presentada por: JESUS ARMANDO ERAZO PAREDES Y MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos*

establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. SSC-00018-2025.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en el lote denominado San Sebastián, localizado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X:0976810 Y: 0620551 H: 2710 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 21 del mes de enero de 2026, se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de la solicitud, con el fin de atender la concesión de aguas subterráneas de la fuente “**Pozo Profundo**” localizado hacia el costado izquierdo del lote entrando, lindando con la propiedad vecina, sitio donde se realizó la excavación del pozo profundo el cual se encuentra protegido a través de muro en ladrillo arena y cemento y una plancha en concreto como tapa y caseta de protección y seguridad.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a lo observado durante la diligencia, el agua sobre el aljibe o pozo, se encuentra a una profundidad de 60 metros aproximadamente del piso, el cual y mediante la utilización de la motobomba sumergible eléctrica, acoplada la tubería de succión de 1 ½ de pulgada se extrae el agua obteniendo como resultado un **caudal de dos Litros Por Segundo (2.0 LPS)**.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de Aguas subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Lote San Sebastián, localizado en la vereda Botanilla del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores Jesús Amando Eraso Paredes como interesado, Ingeniero Hugo Meza, la señora María Elena Arteaga Rosero y los agentes de Policía Intendente Julio Cesar Hernández, Subteniente Néstor Pineda, por CORPONARIÑO: Juan Filipo Rodríguez, labor ésta que se realizó sobre la fuente “ Pozo Profundo ”, localizado al costado izquierdo entrando a al predio, lindando con la propiedad vecina, sitio donde se realizó la excavación del pozo profundo la parte interna del lote el cual se encuentra protegido a través de muro en ladrillo arena y cemento y una plancha en concreto como tapa y caseta de protección y seguridad, sobre las coordenadas X:0976810 Y: 0620551 H: 2710 msnm, sitio donde se ubica el Aljibe, cubierto como se manifestó anteriormente de una caseta con puerta metálica para su respectivo acceso. Su captación se la realizara mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible, la conducción la realiza en tubería de PVC RD 21 200 PCI de 1 ½ pulgada. El tanque de almacenamiento será construido posteriormente para su distribución dentro del uso solicitado como es en labores de riego y silvicultura dentro del lote de propiedad del interesado.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

De acuerdo a la prueba de bombeo sobre el tubo de descarga la fuente (aljibe o pozo), presenta un caudal de **Dos Litros Por Segundo (2.0 LPS)**, caudal que cumple con las necesidades dentro de los usos solicitados.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de aguas subterráneas sobre la Fuente “Pozo Profundo”, localizado sobre el lote San Sebastián localizado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 15 -2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas subterráneas a nombre de: **JESUS ARMANDO ERAZO PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en Guaitarilla (N), y **MARIA ELENA ARTEGA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla, un caudal de **Uno Punto cinco Litros por Segundo (1.5 LPS)**, dentro del Lote San Sebastián, localizado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, procedente de la fuente “**POZO PROFUNDO**”, equivalente al 75 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de **Uno Punto Cinco Litros Por Segundo (1.5 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de **riego y silvicultura**, dentro del lote San Sebastián ubicado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- Los beneficiarios de la concesión, realiza la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo en las coordenadas X:0976810 Y: 0620551 H: 2710 msnm, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible, la conducción la realizara en tubería de PVC RD 21 200 PCI de 1 ½ pulgada hasta el tanque de almacenamiento que será construido posteriormente para su distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución

541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, y Decreto 1090 de 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 15-2026 del 6 de febrero del año 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 15-2026 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en el municipio de Guaitarilla (N) y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, proveniente de la fuente “**POZO PROFUNDO**”, un caudal de **Uno Punto cinco Litros por Segundo (1.5 LPS)**, dentro del lote San Sebastián, localizado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para las actividades de “**RIEGO Y SIVICULTURA**” sobre las coordenadas X:0976810 Y: 0620551 H: 2710 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **Uno Punto Cinco Litros Por Segundo (1.5 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de **riego y silvicultura**, dentro del lote San Sebastián ubicado en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades de los solicitantes, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realiza la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo en las coordenadas X:0976810 Y: 0620551 H: 2710 msnm, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible, la conducción la realizara en tubería de PVC RD 21 200 PCI de 1 ½ pulgada hasta el tanque de almacenamiento que será construido posteriormente para su distribución dentro del uso

solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los solicitantes: los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en el municipio de Guaitarilla (N) y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 de febrero del 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA